

REGLAMENTO (CE) N° 707/98 DE LA COMISIÓN
de 30 de marzo de 1998
que modifica el Reglamento (CEE) n° 3846/87 por el que se establece la
nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1587/96⁽²⁾, y, en particular, el apartado 14 de su artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 409/98⁽⁴⁾, establece, basándose en la nomenclatura combinada, una nomenclatura de productos agrícolas para las restituciones; que, en las notas a pie de página de la sección 9 del anexo de esta nomenclatura se determinan las reglas que deben seguirse para el cálculo y la concesión de las restituciones; que existen reglas especiales para el cálculo y la concesión de las restituciones para los productos de los códigos NC 0401 y 0402 si se trata de mezclas de productos o de productos con sustancias añadidas; que, en virtud de la nota 1 del capítulo 4 de la nomenclatura combinada y de las consideraciones generales del sistema armonizado, los productos de los códigos NC 0401 y 0402 no pueden consistir en mezclas ni contener sustancias añadidas distintos de los mencionados en dichos textos;

Considerando que para determinar la restitución aplicable a determinados productos con sustancias añadidas, está previsto calcular el contenido en peso de materias grasas excluyendo el peso de las materias no lácticas y el peso de las materias lácticas añadidas no subvencionables a efectos de la concesión de la restitución; que esta disposición puede provocar cierta confusión en lo que respecta a la clasificación arancelaria de los productos; que es preciso por lo tanto suprimirla;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 1998.

Considerando que el cálculo de los importes de las restituciones de los productos lácteos concentrados azucarados se efectúa de dos formas distintas; que, para armonizar los cálculos y simplificar la nomenclatura, procede limitarse a un único método de cálculo y suprimir la nota a pie de página n° 5, adaptando el resto de las notas consiguientemente;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y los productos lácteos no ha emitido dictamen en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La sección 9 del anexo del Reglamento (CEE) n° 3846/87 se modificará como sigue:

- 1) Los datos correspondientes a los códigos NC 0401 a 0404 se sustituirán por los indicados en el anexo I.
- 2) Las notas a pie de página se sustituirán por las recogidas en el anexo II.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1998 y a las solicitudes de certificados presentadas a partir de dicha fecha.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 21.

⁽³⁾ DO L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 55 de 25. 2. 1998, p. 1.

ANEXO I

9. Leche y productos lácteos

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
0401	Leche y nata, sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo:	
0401 10	— Con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1 %:	
0401 10 10	— — En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2 litros	0401 10 10 9000
0401 10 90	— — Las demás	0401 10 90 9000
0401 20	— Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1 %, pero inferior o igual al 6 %:	
	— — No superior al 3 %:	
0401 20 11	— — — En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2 litros:	
	— — — — Con un contenido de materias grasas, en peso, no superior al 1,5 %	0401 20 11 9100
	— — — — Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1,5 %	0401 20 11 9500
0401 20 19	— — — Las demás:	
	— — — — Con un contenido de materias grasas, en peso, no superior al 1,5 %	0401 20 19 9100
	— — — — Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1,5 %	0401 20 19 9500
	— — Superior al 3 %:	
0401 20 91	— — — En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2 litros:	
	— — — — Con un contenido de materias grasas, en peso, no superior al 4 %	0401 20 91 9100
	— — — — Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 4 %	0401 20 91 9500
0401 20 99	— — — Las demás:	
	— — — — Con un contenido de materias grasas, en peso, no superior al 4 %	0401 20 99 9100
	— — — — Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 4 %	0401 20 99 9500
0401 30	— Con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 6 %:	
	— — No superior al 21 %:	
0401 30 11	— — — En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2 litros:	
	— — — — Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	— — — — — No superior al 10 %	0401 30 11 9100
	— — — — — Superior al 10 % pero no superior al 17 %	0401 30 11 9400
	— — — — — Superior al 17 %	0401 30 11 9700
0401 30 19	— — — Las demás:	
	— — — — Con contenido de materias grasas, en peso:	
	— — — — — No superior al 10 %	0401 30 19 9100
	— — — — — Superior al 10 % pero no superior al 17 %	0401 30 19 9400
	— — — — — Superior al 17 %	0401 30 19 9700
	— — Superior al 21 %, pero no superior al 45 %:	
0401 30 31	— — — En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2 litros:	
	— — — — Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	— — — — — No superior al 35 %	0401 30 31 9100
	— — — — — Superior al 35 % pero no superior al 39 %	0401 30 31 9400
	— — — — — Superior al 39 %	0401 30 31 9700
0401 30 39	— — — Las demás:	
	— — — — Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	— — — — — No superior al 35 %	0401 30 39 9100
	— — — — — Superior al 35 % pero no superior al 39 %	0401 30 39 9400
	— — — — — Superior al 39 %	0401 30 39 9700
	— — Superior al 45 %:	
0401 30 91	— — — En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2 litros:	
	— — — — Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	— — — — — No superior al 68 %	0401 30 91 9100
	— — — — — Superior al 68 % pero no superior al 80 %	0401 30 91 9400
	— — — — — Superior al 80 %	0401 30 91 9700

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
0401 30 99	— — — Las demás:	
	— — — — Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	— — — — — No superior al 68 %	0401 30 99 9100
	— — — — — Superior al 68 % pero no superior al 80 %	0401 30 99 9400
	— — — — — Superior al 80 %	0401 30 99 9700
0402	Leche y nata, concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo ⁽¹³⁾ :	
ex 0402 10	— En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1,5 % ⁽¹¹⁾ :	
	— — Sin adición de azúcar u otros edulcorantes:	
0402 10 11	— — — En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2,5 kg	0402 10 11 9000
0402 10 19	— — — Las demás:	0402 10 19 9000
	— — — Las demás ⁽¹⁴⁾ :	
0402 10 91	— — — En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2,5 kg	0402 10 91 9000
0402 10 99	— — — Las demás	0402 10 99 9000
	— En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1,5 % ⁽¹¹⁾ :	
ex 0402 21	— — Sin azucarar ni edulcorar de otro modo:	
	— — — Con un contenido de grasas no superior al 27 %, en peso:	
0402 21 11	— — — — En envases inmediatos de un contenido neto no superior a 2,5 kg:	
	— — — — — Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	— — — — — — No superior al 11 %	0402 21 11 9200
	— — — — — — Superior al 11 %, pero no superior al 17 %	0402 21 11 9300
	— — — — — — Superior al 17 %, pero no superior al 25 %	0402 21 11 9500
	— — — — — — Superior al 25 %	0402 21 11 9900
	— — — — — Las demás:	
0402 21 17	— — — — — Con un contenido de grasas no superior al 11 % en peso	0402 21 17 9000
0402 21 19	— — — — — Con un contenido de grasas superior al 11 %, pero sin exceder del 27 %, en peso:	
	— — — — — — No superior al 17 %	0402 21 19 9300
	— — — — — — Superior al 17 %, pero no superior al 25 %	0402 21 19 9500
	— — — — — — Superior al 25 %	0402 21 19 9900
	— — — — — Con un contenido de grasas superior al 27 %, en peso:	
0402 21 91	— — — — — En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2,5 kg:	
	— — — — — — Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	— — — — — — — No superior al 28 %	0402 21 91 9100
	— — — — — — — Superior al 28 %, pero no superior al 29 %	0402 21 91 9200
	— — — — — — — Superior al 29 %, pero no superior al 41 %	0402 21 91 9300
	— — — — — — — Superior al 41 %, pero no superior al 45 %	0402 21 91 9400
	— — — — — — — Superior al 45 %, pero no superior al 59 %	0402 21 91 9500
	— — — — — — — Superior al 59 %, pero no superior al 69 %	0402 21 91 9600
	— — — — — — — Superior al 69 %, pero no superior al 79 %	0402 21 91 9700
	— — — — — — — Superior al 79 %	0402 21 91 9900
0402 21 99	— — — — — Las demás:	
	— — — — — — Con un contenido de materias grasas, en peso:	
	— — — — — — — No superior al 28 %	0402 21 99 9100
	— — — — — — — Superior al 28 %, pero no superior al 29 %	0402 21 99 9200
	— — — — — — — Superior al 29 %, pero no superior al 41 %	0402 21 99 9300
	— — — — — — — Superior al 41 %, pero no superior al 45 %	0402 21 99 9400
	— — — — — — — Superior al 45 %, pero no superior al 59 %	0402 21 99 9500
	— — — — — — — Superior al 59 %, pero no superior al 69 %	0402 21 99 9600
	— — — — — — — Superior al 69 %, pero no superior al 79 %	0402 21 99 9700
	— — — — — — — Superior al 79 %	0402 21 99 9900
0402 29	— — Las demás ⁽¹⁴⁾ :	
	— — — Con un contenido de grasas no superior al 27 %, en peso:	
	— — — Las demás:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
0402 29 15	<ul style="list-style-type: none"> — — — — — En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2,5 kg: — — — — — — Con un contenido de materias grasas, en peso: — — — — — — — No superior al 11 % — — — — — — — Superior al 11 %, pero no superior al 17 % — — — — — — — Superior al 17 %, pero no superior al 25 % — — — — — — — Superior al 25 % 	<ul style="list-style-type: none"> 0402 29 15 9200 0402 29 15 9300 0402 29 15 9500 0402 29 15 9900
0402 26 19	<ul style="list-style-type: none"> — — — — — Las demás: — — — — — — Con un contenido de materias grasas, en peso: — — — — — — — No superior al 11 % — — — — — — — Superior al 11 %, pero no superior al 17 % — — — — — — — Superior al 17 %, pero no superior al 25 % — — — — — — — Superior al 25 % — — — — — Con un contenido de grasas superior al 27 %, en peso: 	<ul style="list-style-type: none"> 0402 29 19 9200 0402 29 19 9300 0402 29 19 9500 0402 29 19 9900
0402 29 91	<ul style="list-style-type: none"> — — — — — En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2,5 kg: — — — — — — Con un contenido de materias grasas, en peso: — — — — — — — No superior al 41 % — — — — — — — Superior al 41 % 	<ul style="list-style-type: none"> 0402 29 91 9100 0402 29 91 9500
0402 29 99	<ul style="list-style-type: none"> — — — — — Las demás: — — — — — — Con un contenido de materias grasas, en peso: — — — — — — — No superior al 41 % — — — — — — — Superior al 41 % — Las demás: 	<ul style="list-style-type: none"> 0402 29 99 9100 0402 29 99 9500
0402 91	<ul style="list-style-type: none"> — — Sin azucarar ni edulcorar de otro modo: — — — Con un contenido de grasas no superior al 8 %, en peso: 	
0402 91 11	<ul style="list-style-type: none"> — — — — — En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2,5 kg: — — — — — — Con un contenido de materia seca láctea no grasa: — — — — — — — Inferior al 15 %, en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso: — — — — — — — — No superior al 3 % — — — — — — — — Superior al 3 % — — — — — — — Igual o superior al 15 %, en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso: — — — — — — — — No superior al 3 % — — — — — — — — Superior al 3 %, pero no superior al 7,4 % — — — — — — — — Superior al 7,4 % 	<ul style="list-style-type: none"> 0402 91 11 9110 0402 91 11 9120 0402 91 11 9310 0402 91 11 9350 0402 91 11 9370
0402 91 19	<ul style="list-style-type: none"> — — — — — Las demás: — — — — — — Con un contenido de materia seca láctea no grasa: — — — — — — — Inferior al 15 %, en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso: — — — — — — — — No superior al 3 % — — — — — — — — Superior al 3 % — — — — — — — Igual o superior al 15 %, en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso: — — — — — — — — No superior al 3 % — — — — — — — — Superior al 3 %, pero no superior al 7,4 % — — — — — — — — Superior al 7,4 % — — — — — Con un contenido de grasas superior al 8 %, pero sin exceder del 10 %, en peso: 	<ul style="list-style-type: none"> 0402 91 19 9110 0402 91 19 9120 0402 91 19 9310 0402 91 19 9350 0402 91 19 9370
0402 91 31	<ul style="list-style-type: none"> — — — — — En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2,5 kg: — — — — — — Con un contenido de materia seca láctea no grasa: — — — — — — — Inferior al 15 %, en peso — — — — — — — Igual o superior al 15 %, en peso 	<ul style="list-style-type: none"> 0402 91 31 9100 0402 91 31 9300
0402 91 39	<ul style="list-style-type: none"> — — — — — Las demás: — — — — — — Con un contenido de materia seca láctea no grasa: — — — — — — — Inferior al 15 %, en peso: — — — — — — — Igual o superior al 15 %, en peso — — — — — Con un contenido de grasas superior al 10 %, pero sin exceder del 45 %, en peso: 	<ul style="list-style-type: none"> 0402 91 39 9100 0402 91 39 9300
0402 91 51	<ul style="list-style-type: none"> — — — — — En envases inmediatos de un contenido neto no superior a 2,5 kg: 	0402 91 51 9000
0402 91 59	<ul style="list-style-type: none"> — — — — — Las demás: — — — — — — Con un contenido de grasas superior al 45 %, en peso: 	0402 91 59 9000

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
0402 91 91	— — — — En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2,5 kg:	0402 91 91 9000
0402 91 99	— — — — Las demás	0402 91 99 9000
0402 99	— — Las demás ⁽¹⁴⁾ :	
	— — — Con un contenido de grasas no superior al 9,5 %, en peso:	
0402 99 11	— — — — En envases inmediatos de contenido neto no superior a 2,5 kg:	
	— — — — — Con un contenido de materia seca láctea no grasa inferior al 15 % en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso:	
	— — — — — — No superior al 3 %	0402 99 11 9110
	— — — — — — Superior al 3 %, pero sin exceder del 6,9 %	0402 99 11 9130
	— — — — — — Superior al 6,9 %	0402 99 11 9150
	— — — — — Con un contenido de materia seca láctea no grasa igual o superior al 15 %, en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso:	
	— — — — — — No superior al 3 %	0402 99 11 9310
	— — — — — — Superior al 3 %, pero sin exceder del 6,9 %	0402 99 11 9330
	— — — — — — Superior al 6,9 %	0402 99 11 9350
0402 99 19	— — — — Las demás:	
	— — — — — Con un contenido de materia seca láctea no grasa inferior al 15 %, en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso:	
	— — — — — — No superior al 3 %	0402 99 19 9110
	— — — — — — Superior al 3 %, pero sin exceder del 6,9 %	0402 99 19 9130
	— — — — — — Superior al 6,9 %	0402 99 19 9150
	— — — — — Con un contenido de materia seca láctea no grasa igual o superior al 15 %, en peso, y con un contenido de materias grasas, en peso:	
	— — — — — — No superior al 3 %	0402 99 19 9310
	— — — — — — Superior al 3 %, pero sin exceder del 6,9 %	0402 99 19 9330
	— — — — — — Superior al 6,9 %	0402 99 19 9350
	— — — Con un contenido de grasas superior al 9,5 %, sin exceder del 45 %, en peso:	
0402 99 31	— — — — En envases inmediatos de un contenido neto no superior a 2,5 kg:	
	— — — — — Con un contenido de materias grasas no superior al 21 %, en peso:	
	— — — — — — Con un contenido de materia seca láctea no grasa inferior al 15 %, en peso	0402 99 31 9110
	— — — — — — Con un contenido de materia seca láctea no grasa igual o superior al 15 %, en peso	0402 99 31 9150
	— — — — — — Con un contenido de materias grasas superior al 21 %, pero sin exceder de 39 %, en peso	0402 99 31 9300
	— — — — — — Con un contenido de materias grasas superior al 39 %, en peso	0402 99 31 9500
0402 99 39	— — — — Las demás:	
	— — — — — Con un contenido de materias grasas no superior al 21 %, en peso:	
	— — — — — — Con un contenido de materia seca láctea no grasa inferior al 15 %, en peso	0402 99 39 9110
	— — — — — — Con un contenido de materia seca láctea no grasa igual o superior al 15 %, en peso	0402 99 39 9150
	— — — — — — Con un contenido de materias grasas en peso superior al 21 %, pero sin exceder del 39 %	0402 99 39 9300
	— — — — — — Con un contenido de materias grasas superior al 39 %, en peso	0402 99 39 9500
	— — — Con un contenido de grasas superior al 45 %, en peso:	
0402 99 91	— — — — En envases inmediatos de un contenido neto no superior a 2,5 kg	0402 99 91 9000
0402 99 99	— — — — Las demás:	0402 99 99 9000
ex 0403	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados, o con fruta o cacao:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
ex 0403 10	— Yogur:	
	— — Sin aromatizar y sin fruta ni cacao:	
	— — — Sin azucarar ni edulcorar de otro modo y con un contenido de grasa en peso:	
0403 10 11	— — — — No superior al 3 %:	
	— — — — — No superior al 1,5 %:	
	— — — — — — Que no sea en polvo, gránulos u otras formas sólidas (1)	0403 10 11 9400
	— — — — — Superior al 1,5 %:	
	— — — — — — Que no sea en polvo, gránulos u otras formas sólidas (1)	0403 10 11 9800
0403 10 13	— — — — Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %:	
	— — — — — Que no sea en polvo, gránulos u otras formas sólidas (1)	0403 10 13 9800
0403 10 19	— — — — Superior al 6 %:	
	— — — — — Que no sea en polvo, gránulos u otras formas sólidas (1)	0403 10 19 9800
	— — — Los demás, con un contenido de grasa en peso (4):	
0403 10 31	— — — — No superior al 3 %:	
	— — — — — No superior al 1,5 %:	
	— — — — — — Que no sean en polvo, gránulos u otras formas sólidas (1)	0403 10 31 9400
	— — — — — Superior al 1,5 %:	
	— — — — — — Que no sean en polvo, gránulos u otras formas sólidas (1)	0403 10 31 9800
0403 10 33	— — — — Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %:	
	— — — — — Que no sean en polvo, gránulos u otras formas sólidas (1)	0403 10 33 9800
0403 10 39	— — — — Superior al 6 %:	
	— — — — — Que no sean en polvo, gránulos u otras formas sólidas (1)	0403 10 39 9800
ex 0403 90	— Las demás:	
	— — Sin aromatizar y sin frutas ni cacao:	
	— — — En polvo, gránulos u otras formas sólidas (12):	
	— — — — Sin azucarar ni edulcorar de otro modo y con un contenido de grasas, en peso (2):	
0403 90 11	— — — — — No superior al 1,5 %	0403 90 11 9000
0403 90 13	— — — — — Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 %:	
	— — — — — — No superior al 11 %	0403 90 13 9200
	— — — — — — Superior al 11 %, pero sin exceder del 17 %	0403 90 13 9300
	— — — — — — Superior al 17 %, pero sin exceder del 25 %	0403 90 13 9500
	— — — — — — Superior al 25 %	0403 90 13 9900
0403 90 19	— — — — — Superior al 27 %	0403 90 19 9000
	— — — — Los demás, con un contenido de grasa en peso (4):	
0403 90 31	— — — — — No superior al 1,5 %	0403 90 31 9000
0403 90 33	— — — — — Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 %:	
	— — — — — — No superior al 11 %	0403 90 33 9200
	— — — — — — Superior al 11 %, pero sin exceder del 17 %	0403 90 33 9300
	— — — — — — Superior al 17 %, pero sin exceder del 25 %	0403 90 33 9500
	— — — — — — Superior al 25 %	0403 90 33 9900
0403 90 39	— — — — — Superior al 27 %	0403 90 39 9000
	— — — Los demás:	
	— — — — Sin azucarar ni edulcorar de otro modo y con un contenido de grasas, en peso (1):	
0403 90 51	— — — — — No superior al 3 %:	
	— — — — — — No superior al 1,5 %	0403 90 51 9100
	— — — — — Superior al 1,5 %	0403 90 51 9300
0403 90 53	— — — — — Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %	0403 90 53 9000

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
0403 90 59	— — — — Superior al 6 %:	
	— — — — — No superior al 10 %	0403 90 59 9110
	— — — — — Superior al 10 %, pero sin exceder del 17 %	0403 90 59 9140
	— — — — — Superior al 17 %, pero sin exceder del 21 %	0403 90 59 9170
	— — — — — Superior al 21 %, pero sin exceder del 35 %	0403 90 59 9310
	— — — — — Superior al 35 %, pero sin exceder del 39 %	0403 90 59 9340
	— — — — — Superior al 39 %, pero sin exceder del 45 %	0403 90 59 9370
	— — — — — Superior al 45 %, pero sin exceder del 68 %	0403 90 59 9510
	— — — — — Superior al 68 %, pero sin exceder del 80 %	0403 90 59 9540
	— — — — — Superior al 80 %	0403 90 59 9570
	— — — — Los demás, con un contenido de grasa en peso (*):	
0403 90 61	— — — — — No superior al 3 %:	
	— — — — — No superior al 1,5 %	0403 90 61 9100
	— — — — — Superior al 1,5 %	0403 90 61 9300
0403 90 63	— — — — Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %	0403 90 63 9000
0403 90 69	— — — — Superior al 6 %	0403 90 69 9000
ex 0404	Lactosuero, incluso concentrado, azucarado o edulcorado de otro modo; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso azucarados o edulcorados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
0404 90	— Los demás:	
	— — Sin azucarar ni edulcorar de otro modo y con un contenido de grasa en peso:	
0404 90 21	— — — No superior al 1,5 %:	
	— — — — En polvo o granulados (‡)	0404 90 21 9100
	— — — — Los demás (‡), con un contenido de extracto seco lácteo no graso:	
	— — — — — Inferior al 15 % en peso	0404 90 21 9910
	— — — — — Igual o superior al 15 % en peso	0404 90 21 9950
0404 90 23	— — — Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 %:	
	— — — — En polvo o granulados (‡):	
	— — — — — Con un contenido de grasa en peso:	
	— — — — — No superior al 11 %	0404 90 23 9120
	— — — — — Superior al 11 %, pero sin exceder del 17 %	0404 90 23 9130
	— — — — — Superior al 17 %, pero sin exceder del 25 %	0404 90 23 9140
	— — — — — Superior al 25 %	0404 90 23 9150
	— — — — Que no sean en polvo o granulados (‡):	
	— — — — — Con un contenido de extracto seco lácteo no graso inferior al 15 % en peso y un contenido de grasa en peso:	
	— — — — — No superior al 3 %	0404 90 23 9911
	— — — — — Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %	0404 90 23 9913
	— — — — — Superior al 6 %, pero sin exceder del 10 %	0404 90 23 9915
	— — — — — Superior al 10 %, pero sin exceder del 17 %	0404 90 23 9917
	— — — — — Superior al 17 %	0404 90 23 9919
	— — — — — Con un contenido de extracto seco lácteo no graso igual o superior al 15 % en peso y un contenido de grasa en peso:	
	— — — — — No superior al 3 %	0404 90 23 9931
	— — — — — Superior al 3 %, pero sin exceder del 7,4 %	0404 90 23 9933
	— — — — — Superior al 7,4 %, pero sin exceder del 8 %	0404 90 23 9935
	— — — — — Superior al 8 %, pero sin exceder del 10 %	0404 90 23 9937
	— — — — — Superior al 10 %	0404 90 23 9939

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
ex 0404 90 29	<ul style="list-style-type: none"> — — — Superior al 27 %: — — — — En polvo o granulados (*), con un contenido de grasa en peso: — — — — — No superior al 28 % — — — — — Superior al 28 %, pero sin exceder del 29 % — — — — — Superior al 29 %, pero sin exceder del 41 % — — — — — Superior al 41 %, pero sin exceder del 45 % — — — — — Superior al 45 %, pero sin exceder del 59 % — — — — — Superior al 59 %, pero sin exceder del 69 % — — — — — Superior al 69 %, pero sin exceder del 79 % — — — — — Superior al 79 % — — — Los demás, con un contenido de grasa en peso: 	<ul style="list-style-type: none"> 0404 90 29 9110 0404 90 29 9115 0404 90 29 9120 0404 90 29 9130 0404 90 29 9135 0404 90 29 9150 0404 90 29 9160 0404 90 29 9180
0404 90 81	<ul style="list-style-type: none"> — — — No superior al 1,5 %: — — — — En polvo o granulados (*) — — — — Los demás, con un contenido de extracto seco lácteo no graso: — — — — — Inferior al 15 % en peso (*) — — — — — Igual o superior al 15 % en peso (*) 	<ul style="list-style-type: none"> 0404 90 81 9100 0404 90 81 9910 0404 90 81 9950
ex 0404 90 83	<ul style="list-style-type: none"> — — — Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 %: — — — — En polvo o granulados (*): — — — — — Con un contenido de grasa en peso: — — — — — — No superior al 11 % — — — — — — Superior al 11 %, pero sin exceder del 17 % — — — — — — Superior al 17 %, pero sin exceder del 25 % — — — — — — Superior al 25 % — — — — — Que no sean en polvo o granulados: — — — — — — Con un contenido de extracto seco lácteo no graso inferior al 15 % en peso y un contenido de grasa en peso (*): — — — — — — — No superior al 3 % — — — — — — — Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 % — — — — — — — Superior al 6 %, pero sin exceder del 10 % — — — — — — — Superior al 10 %, pero sin exceder del 17 % — — — — — — — Superior al 17 % — — — — — — Con un contenido de extracto seco lácteo no graso igual o superior al 15 % en peso y un contenido de grasa en peso (*): — — — — — — — No superior al 3 % — — — — — — — Superior al 3 %, pero sin exceder del 6,9 % — — — — — — — Superior al 6,9 %, pero sin exceder del 9,5 % — — — — — — — Superior al 9,5 %, pero sin exceder del 21 % 	<ul style="list-style-type: none"> 0404 90 83 9110 0404 90 83 9130 0404 90 83 9150 0404 90 83 9170 0404 90 83 9911 0404 90 83 9913 0404 90 83 9915 0404 90 83 9917 0404 90 83 9919 0404 90 83 9931 0404 90 83 9933 0404 90 83 9935 0404 90 83 9937
0404 90 89	<ul style="list-style-type: none"> — — — Superior al 27 %: — — — — En polvo o granulados, con un contenido de grasa en peso (*): — — — — — No superior al 41 % — — — — — Superior al 41 % — — — — — Que no sea en polvo o granulados, con un contenido de grasa en peso (*): — — — — — Superior al 39 % — — — — — Superior al 39 %, pero sin exceder del 45 % — — — — — Superior al 45 % 	<ul style="list-style-type: none"> 0404 90 89 9130 0404 90 89 9150 0404 90 89 9930 0404 90 89 9950 0404 90 89 9990

ANEXO II

Notas

(¹) Cuando se trate de un producto de mezcla comprendido en esta subpartida, que contenga materias no lácticas y/o lactosuero y/o productos derivados del lactosuero o de la lactosa y/o caseína y/o caseinatos y/o filtrado y/o productos del código NC 3504, no se concederá ninguna restitución.

Al cumplir los trámites aduaneros, el interesado deberá indicar en la declaración prevista a tal fin si se han añadido o no al producto materias no lácticas y/o lactosuero y/o lactosa y/o productos derivados del lactosuero y/o de la lactosa y/o caseína y/o caseinatos y/o filtrado y/o productos del código NC 3504.

(²) Cuando se trate de un producto de mezcla comprendido en esta subpartida, que contenga materias no lácticas y/o lactosuero y/o lactosa y/o productos derivados del lactosuero y/o caseína y/o caseinatos y/o filtrado y/o productos del código NC 3504 añadidos, no se tendrá en cuenta, para calcular el importe de la restitución, la parte correspondiente a las materias no lácticas y/o al lactosuero y/o a la lactosa y/o a los productos derivados del lactosuero y/o a la caseína y/o a los caseinatos y/o al filtrado y/o a los productos del código NC 3504 añadidos.

Al cumplir los trámites aduaneros, el interesado deberá indicar en la declaración prevista a tal fin si se han añadido o no materias no lácticas y/o lactosuero y/o lactosa y/o productos derivados del lactosuero y/o caseína y/o caseinatos y/o filtrado y/o productos del código NC 3504, y, en caso afirmativo:

— el contenido real en peso de materias no lácticas y/o lactosuero y/o lactosa y/o productos derivados del lactosuero y/o caseína y/o caseinatos y/o filtrado y/o productos del código NC 3504 añadidos por cada 100 kilogramos de producto acabado, y, en particular,

— el contenido en lactosa del lactosuero añadido.

(³) Si este producto contuviera caseína y/o caseinatos añadidos antes o en el momento de la fabricación, no se concederá restitución alguna.

Al cumplir los trámites aduaneros, el interesado deberá indicar en la declaración prevista a tal fin si se han añadido o no caseína y/o caseinatos.

(⁴) El importe de la restitución para cada 100 kilogramos de producto comprendido en esta subpartida será igual a la suma de los elementos siguientes:

a) el importe indicado, multiplicado por el peso de la parte láctica contenida en 100 kilogramos de producto.

No obstante, cuando se haya añadido al producto lactosuero y/o lactosa y/o productos derivados del lactosuero y/o caseína y/o caseinatos y/o filtrado y/o productos del código NC 3504, el importe por kilogramo indicado se multiplicará por el peso de la parte láctica distinta de lactosuero y/o lactosa y/o productos derivados del lactosuero y/o caseína y/o caseinatos y/o filtrado y/o productos del código NC 3504 añadidos, contenida en 100 kilogramos de producto;

b) un elemento calculado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1466/95 de la Comisión (DO L 144 de 28. 6. 1995, p. 22).

Al cumplir los trámites aduaneros, el interesado deberá indicar en la declaración prevista a tal fin si se han añadido o no materias lácticas y/o lactosuero y/o lactosa y/o productos derivados del lactosuero y/o caseína y/o caseinatos y/o filtrado y/o productos del código NC 3504, y si se hubieran añadido:

— el contenido real en peso de lactosuero y/o lactosa y/o productos derivados del lactosuero y/o caseína y/o caseinatos y/o filtrado y/o productos del código NC 3504 y sacarosa y/o otras materias no lácticas añadidos por cada 100 kilogramos de producto acabado, y, en particular

— el contenido en lactosa del lactosuero añadido.

(⁵) Suprimida por el Reglamento (CE) n° 707/98.

(⁶) Suprimida por el Reglamento (CE) n° 823/96 (DO L 111 de 4. 5. 1996, p. 9).

(⁷) La restitución aplicable a los quesos en envases inmediatos que contengan igualmente líquido de conservación, en particular salmuera, se concederá sobre el peso neto, previamente deducido el peso de dicho líquido.

(⁸) Al cumplir los trámites aduaneros, el interesado deberá indicar en la declaración prevista a tal fin:

- el contenido en peso de leche desnatada en polvo,
- si se han añadido o no lactosuero y/o lactosa y/o productos derivados del lactosuero y/o caseína y/o caseinatos y/o filtrado y/o productos del código NC 3504, y, en caso afirmativo:
- el contenido en peso de lactosuero y/o lactosa y/o productos derivados del lactosuero y/o caseína y/o caseinatos y/o filtrado y/o productos del código NC 3504 añadidos por cada 100 kilogramos de producto acabado, y, en particular,
- el contenido en lactosa del lactosuero añadido por cada 100 kilogramos de producto acabado.

(⁹) Se considerarán piensos compuestos especiales los piensos que contengan leche desnatada en polvo así como harina de pescado y/o más de 9 gramos de hierro y/o más de 1,2 gramos de cobre por cada 100 kilogramos de producto.

(¹⁰) Cuando el producto contenga materias no lácticas y/o caseína y/o caseinatos y/o lactosuero y/o productos derivados del lactosuero y/o de la lactosa y/o filtrado y/o productos del código NC 3504, no se tendrá en cuenta, para calcular el importe de la restitución, la parte correspondiente a las materias no lácticas y/o a la caseína y/o a los caseinatos y/o al lactosuero y/o a los productos derivados del lactosuero (con excepción de la mantquilla de lactosuero del código NC 0405 10 50) y/o a la lactosa y/o al filtrado y/o a los productos correspondientes al código NC 3504 añadidos.

Al cumplir los trámites aduaneros, el interesado deberá indicar en la declaración prevista a tal fin si se han añadido o no materias no lácticas y/o caseína y/o caseinatos y/o lactosuero y/o productos derivados del lactosuero y/o de la lactosa y/o filtrado y/o productos del código NC 3504, y, en caso afirmativo, el contenido real en peso de las materias no lácticas y/o de la caseína y/o los caseinatos y/o del lactosuero y/o de los productos derivados del lactosuero (especificando, en su caso, el contenido en mantquilla de lactosuero) y/o de la lactosa y/o del filtrado y/o de los productos del código NC 3504 añadidos por cada 100 kilogramos de producto acabado.

(¹¹) El importe de la restitución correspondiente a la leche condensada congelada será el aplicable a las subpartidas 0402 91 y 0402 99.

(¹²) Los importes de las restituciones correspondientes a los productos congelados de los códigos NC 0403 90 11 a 0403 90 39 serán los aplicables, respectivamente, a los códigos NC 0403 90 51 a 0403 90 69.

(¹³) Cuando el producto contenga materias no lácticas, no se tendrá en cuenta, para calcular el importe de la restitución, la parte correspondiente a las mismas. Al cumplir los trámites aduaneros, el interesado deberá indicar en la declaración prevista a tal fin si se han añadido o no materias no lácticas y, en caso afirmativo, el contenido real en peso de materias no lácticas añadidas por cada 100 kilogramos de producto acabado.

(¹⁴) Cuando el producto contenga materias no lácticas distintas de la sacarosa, no se tendrá en cuenta, para calcular el importe de la restitución, la parte correspondiente a las mismas.

El importe de la restitución para cada 100 kilogramos de producto comprendido en esta subpartida será igual a la suma de los elementos siguientes:

- a) el importe indicado, multiplicado por el peso de la parte láctica contenida en 100 kilogramos de producto;
- b) un elemento calculado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1466/95 de la Comisión (DO L 144 de 28. 6. 1995, p. 22).

Al cumplir los trámites aduaneros, el interesado deberá indicar en la declaración prevista a tal fin el contenido real en peso de sacarosa y/o otras materias no lácticas añadidas por cada 100 kilogramos de producto acabado.
